

“Emergencia” y “reconstrucción” en la Educación Superior Chilena: un análisis de la propuesta de límites a la Gratuidad.

La agenda de los primeros 90 días del gobierno de Kast se presenta como un programa de “emergencia” orientado a una implementación acelerada de medidas bajo el denominado “Plan de Reconstrucción Nacional”, que combina un énfasis en orden público y control migratorio con un paquete económico de austeridad que busca el ajuste fiscal acelerado. Este enfoque se complementa con una revisión de políticas sociales, particularmente en educación superior, donde se anticipan restricciones a la gratuidad y un fortalecimiento del cobro de deudas estudiantiles. ¿Qué medidas propone el gobierno? ¿Cuáles son sus consecuencias? Y ¿cómo afectarán a la población? Son preguntas clave para la ciudadanía que deben formar parte de un debate democrático amplio. En esta minuta, la Fundación Nodo XXI presenta un análisis preliminar de la propuesta de excluir de la política de gratuidad a las personas mayores de 30 años, basado en los anuncios recientes del gobierno. El análisis comprende los anuncios realizados entre el 15 y el 20 de marzo de 2026.

1. ¿Qué planea hacer el gobierno con la Gratuidad?

Como parte de las propuestas que estarán contenidas en el denominado proyecto de “Ley de Reconstrucción Nacional”, el Gobierno ha anunciado modificaciones legales relacionadas con la política de Gratuidad. La medida limitaría la asignación del beneficio a personas mayores de 30 años que quisieran postular por primera vez al beneficio. Esta limitación aplicaría solamente a carreras profesionales, excluyendo las carreras técnicas de nivel superior.

La gratuidad se implementó en 2016 y adquirió el estatus de ley en 2018 como parte de la ley N° 21.091, [Ley de Educación Superior](#). [El beneficio](#) financia el costo total de una carrera de pregrado, cubriendo tanto la matrícula como el arancel durante la duración nominal del programa. Para acceder, las y los estudiantes deben pertenecer al 60% de menores ingresos del país según el Registro Social de Hogares, matricularse en una institución adscrita al sistema, no contar con un título profesional previo y cursar estudios dentro de la duración formal de la carrera. Asimismo, deben completar el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) dentro de los plazos establecidos y acreditar su situación socioeconómica.

Los anuncios del gobierno también sugieren la introducción de modificaciones al actual esquema de “gatillos”. La incorporación de nuevos deciles a la gratuidad, requiere del aumento de los ingresos fiscales. El gobierno buscaría modificar el sistema de gatillos para frenar la incorporación de nuevos deciles. También el Gobierno busca introducir una

“moratoria” al ingreso de nuevas instituciones a la Gratuidad, impidiendo que estas se adscriban a la política.

Por último, el gobierno ha anunciado una revisión de la asignación de la gratuidad, con el fin de identificar a beneficiarios que falsearon datos y no cumplen con los requisitos que rigen el acceso al beneficio. Para ello, se anunció un “cruce de datos”, similar al que usó la contraloría para identificar licencias médicas falsas, que permitirá identificar asignaciones incorrectas.

2. ¿A quiénes impactará la limitación de la Gratuidad a 30 años?

A continuación, analizamos la población que podría ser afectada por la limitación de la gratuidad hasta los 30 años. El análisis considera el comportamiento de la asignación de Gratuidad en 2025. Para ello se utilizan los datos de matrícula y asignación de beneficios estudiantiles de 2025 contenidos en la plataforma [Datos Abiertos](#) de MINEDUC. Se utilizan también los datos de valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula contenidos en la [Resolución Exenta N° 11.802 de la Subsecretaría de Educación Superior](#). Dicha resolución contiene la totalidad de los valores regulados bajo el régimen permanente previsto en la ley N° 21.091, para su aplicación a partir del año académico 2026. Para expresar estos valores en pesos de 2025, se les ha descontado el inflador presupuestario 2026 de 3,1%.

Según los datos de asignación y matrícula 2025, un total de 611.881 personas (MRUN únicas) matriculadas en la educación superior obtuvieron Gratuidad en dicho año. Dentro de ellas, el total de personas de 30 años o más que accedieron a la Gratuidad por primera vez, ya sea matriculadas en primer año (PA) o en un curso superior (CS) asciende a 22.489, equivalentes al 3,7% de la población beneficiaria de Gratuidad.

Tabla 1 - Población beneficiaria de Gratuidad en 2025, según asignación y tramo de edad

Asignación	Menos de 30	30 años o más	Total
PA	148.048	20.737	168.785
CS	12.663	1.752	14.415
REN	384.491	44.190	428.681
Total	545.202	66.679	611.881

Fuente: Elaboración propia en base a Asignación Beneficios y Matrícula 2025, Datos Abiertos MINEDUC

Por otra parte, casi dos tercios de esa población corresponden a estudiantes de carreras Técnicas de Nivel Superior. De este modo, con base en datos de 2025, el universo potencial de personas a las que les sería aplicable esta restricción es de **7.588 personas**, equivalentes al 1,2% de la población beneficiaria de Gratuidad en dicho año.

Tabla 2 - Población beneficiaria de Gratuidad de 30 años o más, según tipo de carrera

Asignación	Nº	%
Bachillerato, Ciclo Inicial o Plan Común	9	0,0%
Licenciatura No Conducente a Título	35	0,2%
Profesional Con Licenciatura	1.895	8,4%
Profesional Sin Licenciatura	5.649	25,1%
Técnico de Nivel Superior	14.901	66,3%
Total	22.489	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a Asignación Beneficios y Matrícula 2025, Datos Abiertos MINEDUC

Un aspecto interesante de considerar es que más de dos tercios de las 7.588 personas antes señaladas son mujeres. Al contrastar aquello con la composición general de la población beneficiaria de la Gratuidad en 2025, se observa una diferencia significativa -más de 10 puntos porcentuales- en cuanto a la mayor participación de mujeres. El dato evidencia un sesgo de género en la propuesta del Gobierno, toda vez que una de las principales razones que inciden en la postergación del acceso a la educación superior son las responsabilidades de cuidados o domésticas, las cuales históricamente han estado más concentradas en las mujeres.

En efecto, según datos de la Encuesta Casen 2024, las principales razones por las que las mujeres entre 15 y 29 años no estudian ni trabajan de forma remunerada son: (1) tener que cuidar a los niños o niñas, adultos mayores u otro familiar (49,3%) y (2) tener que dedicarse a los quehaceres del hogar (12%). Estos datos sugieren que la implementación de esta medida afectaría de forma desproporcionada a mujeres adultas que, debiendo hacerse cargo de labores domésticas o de cuidados en su juventud, buscan iniciar o continuar una trayectoria formativa en la educación superior en su etapa adulta.

Tabla 3 - Personas beneficiarias de Gratuidad según sexo, total población y personas afectas a límite de edad propuesto

	Total Gratuidad		30 años o más, carreras profesionales, primera asignación	
Sexo	N	%	N	%
Mujer	340.241	55,6%	4.985	65,7%
Hombre	271.640	44,4%	2.603	34,3%
Total	611.881	100,0%	7.588	100,0%

3. ¿Qué impacto fiscal tendría limitar la Gratuidad a los 30 años?

A continuación, analizamos el potencial efecto que la propuesta de excluir a las personas de 30 años de la gratuidad tendría sobre la recaudación fiscal. Con base en la información de aranceles y matrícula regulada en pesos 2025 para cada carrera en Gratuidad, el efecto de esta propuesta sería de un menor gasto en Gratuidad de **MM\$ 22.093**, equivalente a un promedio de \$2.911.618 por persona. El efecto estaría principalmente concentrado en institutos profesionales (60,6%) y universidades privadas (22,9%)

Tabla 4 - Estimación de menor gasto en Gratuidad en personas de 30 años o más en carreras profesionales 2025

Tipo institución	Nº	MM\$	%
I. Profesionales	5.378	\$13.385	60,6%
U. Estatales	532	\$2.104	9,6%
U. No Estatales CRUCH	353	\$1.538	7,0%
U. Privadas	1.325	\$5.066	22,9%
Total	7.588	\$22.093	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a Asignación de Beneficios y Matrícula 2025, Datos Abiertos MINEDUC, y Resolución Exenta Nº 11.802 SUBESUP.

Sin embargo, para considerar el efecto neto de esta propuesta debe también considerarse el mayor gasto en otros beneficios estudiantiles, más aún considerando que la propuesta no considera limitaciones de acceso a otras fuentes de financiamiento distintas a la Gratuidad.

En base a la información de ejecución presupuestaria 2025 de Becas y Fondo Solidario¹, es posible obtener un desembolso promedio de \$1.711.306 por estudiante, lo que equivaldría a un total de MM\$12.985 para esta población completa. De esta forma, el **efecto fiscal neto de la propuesta sería de MM\$ 9.108**, equivalente a un [0,4% del gasto total en Gratuidad ejecutado en 2025](#).

Para efectos de establecer un orden de magnitud del posible efecto “en régimen” de esta propuesta, se propone un análisis en base a la composición actual de la cohorte 2025 en Gratuidad antes descrita. Para ello, en primer lugar se ha determinado para cada una de las 7.588 personas el período de años con Gratuidad a financiar, determinado como la diferencia entre la duración formal de la carrera y el número de años de estudios que la persona lleva cursados. En el caso de las personas que han tenido un cambio de carrera, se asume como supuesto que el máximo de años de Gratuidad a financiar será equivalente a la mitad de la duración formal de su carrera actual.

La Tabla 5 a continuación refleja el efecto completo en Gratuidad de una sola cohorte que se comportase igual que la del año 2025. Cabe señalar que esto sería en un escenario máximo en el que no existiese deserción en esta población, por lo cual los montos reales en la práctica seguramente serían inferiores.

Tabla 5 - Estimación de menor gasto en beneficios estudiantiles en personas de 30 años o más en carreras profesionales, evolución de la cohorte año 1-7.

Año	Nº	MM\$ Gratuidad	MM\$ Becas-FSCU	MM\$ Neto
1	7.588	\$22.093	\$12.985	\$9.108
2	7.076	\$20.570	\$12.109	\$8.461
3	6.511	\$18.746	\$11.142	\$7.604
4	6.110	\$17.495	\$10.456	\$7.039
5	1.357	\$5.286	\$2.322	\$2.964
6	112	\$497	\$192	\$306
7	2	\$14	\$3	\$10

¹ No se considera el CAE debido a que la información públicamente disponible en Ingresita utiliza un identificador distinto al “MRUN” de las bases de datos abiertos de MINEDUC, lo que no permite el cruce de información con la información general de beneficios estudiantiles.

Finalmente, la siguiente tabla refleja el efecto completo que es posible proyectar a 10 años, en el supuesto —estático— de que todas las cohortes posteriores se comportasen exactamente igual que la del año 2025. Además de los MM\$ 9.108 de menor gasto debido a las personas nuevas que dejarían de tener Gratuidad, se va incrementando año a año un efecto de menor gasto por las sucesivas renovaciones que estas personas dejarían de tener, hasta llegar a un escenario en régimen a partir del séptimo año que se estabiliza en **MM\$ 35.492**, equivalente a un 1,6% del actual gasto en Gratuidad.

Tabla 6 - Estimación de menor gasto neto en beneficios estudiantiles a diez años

Cohorte / Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cohorte 1	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964	\$306	\$10	\$0	\$0	\$0
Cohorte 2	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964	\$306	\$10	\$0	\$0
Cohorte 3	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964	\$306	\$10	\$0
Cohorte 4	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964	\$306	\$10
Cohorte 5	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964	\$306
Cohorte 6	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039	\$2.964
Cohorte 7	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604	\$7.039
Cohorte 8	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461	\$7.604
Cohorte 9	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108	\$8.461
Cohorte 10	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9.108
Total	\$9.108	\$17.569	\$25.173	\$32.212	\$35.176	\$35.482	\$35.492	\$35.492	\$35.492	\$35.492

4. ¿Qué pasará con el derecho a la educación?

Además de excluir un número importante de personas, mayoritariamente mujeres, y tener un muy modesto impacto en el ahorro fiscal, la propuesta del Gobierno presenta problemas políticos y legales sustantivos, siendo una iniciativa contraria a principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico y por instrumentos internacionales suscritos por el país y que se encuentran vigentes.

Actualmente, la política de Gratuidad está regulada en la ley N° 21.091 como un derecho de alcance universal. Los “gatillos” son condiciones suspensivas que definen una implementación progresiva de la política, pero no modifican el carácter universal de la

política. Con esta propuesta, la Gratuidad perdería dicho carácter, lo cual contraviene el principio de prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, establecido en el [Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(PIDESC\)](#), suscrito desde sus inicios por Chile y vigente desde 1976 hasta la actualidad. A mayor abundamiento, el artículo 1º de la ley N° 21.091 establece que *“la educación es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias”*. Para hacer efectivo este derecho es que se consagró la Gratuidad como beneficio estudiantil, asegurando el acceso universal a la educación superior de forma gradual. Las reformas anunciadas implicarán el fin de la universalidad de la Gratuidad y un peligroso retroceso en derechos sociales y beneficios económicos de la población.

La propuesta también podría transgredir el principio de aprendizaje a lo largo de la vida que consagra nuestra Constitución y que promueve que la educación y el aprendizaje estén disponibles para todas las personas a lo largo de su vida, sin condiciones de edad. El artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile reconoce el derecho a la educación, señalando explícitamente que esta tiene por finalidad *“el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”*. [Según la UNESCO](#), este enfoque reconoce la importancia de integración del aprendizaje y la vida, y *“abarca actividades de aprendizaje para personas de todas las edades (niños, jóvenes, adultos y ancianos, niñas y niños, mujeres y hombres), en todos los contextos de la vida (la familia, la escuela, la comunidad, el lugar de trabajo, etc.) y a través de diversas modalidades (formal, no formal e informal), que, en conjunto, satisfacen una gran variedad de necesidades y demandas de aprendizaje”*.

Asimismo, la propuesta riñe con el principio de igualdad ante la ley, introduciendo discriminaciones arbitrarias en al menos tres sentidos. Primero, excluye a potenciales beneficiarios con base en un valor etario arbitrario, siendo un caso de “edadismo”. El [informe Mahler \(2021\), encargado por Naciones Unidas](#), definió el “edadismo” como el conjunto de estereotipos, prejuicios y acciones o prácticas discriminatorias contra las personas basadas en la edad cronológica. En segundo lugar, la propuesta introduce una discriminación arbitraria entre personas que, teniendo la misma edad y condición socioeconómica, gocen o no del beneficio según la institución a la que acceden. En el año 2015, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la aplicación de requisitos ajenos a la situación personal o académica de las y los estudiantes para efectos de acceder a la Gratuidad ([Sentencia N° 2935-15, ver Considerando 23º](#)), garantizando que estudiantes de cualquier institución que cumplieran los requisitos definidos por ley pudieran acceder al beneficio. Por último, introduce una discriminación por género, en tanto las principales afectadas por esta medida son mujeres adultas que postergaron sus estudios por tareas de cuidado.

Finalmente, se debe considerar que la política de gratuidad permite transferir el costo de la educación superior de las familias al Estado. La regresión de este beneficio volverá a incrementar los costos de acceso a la educación y a transferirlos a las familias, sin que estas dispongan de ayudas financieras para mitigar sus impactos. Además, las obliga a acudir al endeudamiento bancario para acceder a estudios de nivel superior. Asimismo, esta medida podría afectar la continuidad de estudios de personas adultas que buscan pasar de la educación técnica superior a la universitaria, así como de quienes buscan cambios en sus trayectorias profesionales, lo que constituye un desincentivo para la continuidad de estudios de la población adulta. Por último, cabe recordar que esta medida afecta de forma desproporcionada a mujeres que no pudieron continuar sus estudios por labores de cuidado y que han sido históricamente excluidas de la educación superior.

5. Conclusiones

Los antecedentes expuestos sugieren que las medidas anunciadas por el gobierno tendrían un impacto fiscal muy limitado y no mejorarían la recaudación que una reforma sustantiva de la política de financiamiento del sector podría aportar. Por el contrario, las medidas propuestas afectan gravosamente a personas adultas, especialmente mujeres que debieron postergar sus estudios por haber tenido que dedicarse a labores de cuidado, y comprometen derechos sociales conquistados que hoy se encuentran consagrados y garantizados en la ley, la Constitución y en instrumentos internacionales suscritos por Chile. Los avances en la gestión pública, así como el perfeccionamiento de los beneficios sociales, deben ser una prioridad país, pero ello no puede implicar el retroceso de derechos ni la inclusión de discriminaciones arbitrarias que dañen el bienestar de la población. Para alcanzar soluciones sostenibles se requieren acuerdos políticos transversales y transparentes para la ciudadanía, que garanticen la sustentabilidad fiscal y la modernización del sistema, sin afectar derechos conquistados que van en beneficio de la ciudadanía y que son ampliamente valorados por la población.